



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 221-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

26 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 36444 de fecha 19 de setiembre de 2012, Informe N° 200-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 31 de agosto de 2020, Informe N° 191-2021/GRP-490100 de fecha 16 de marzo de 2021, respecto del administrado José Antonio Milla Vera, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n), *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas."*;

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 221-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8) el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: *"El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública."*;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en su artículo 6° numeral 6.2), señala: *"No es procedente el otorgamiento de tierras eriazas de pequeña agricultura, si el informe contiene el diagnóstico técnico legal concluye que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los siguientes supuestos: a) Si el predio se encuentra ocupado por terceros poseedores"*;

Que, mediante escrito de Hoja de Registro y Control N° 36444 de fecha 19 de setiembre de 2012, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado José Antonio Milla Vera, solicita la adjudicación de un predio eriazo de 14.84 ha, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Informe Técnico N° 047-2013-JGAG-PRO RURAL-PIURA de fecha 10 de setiembre de 2013, se hace referencia del Acta de Inspección de Campo realizada el 04 de setiembre de 2013, en dicho Informe Técnico se concluye que el terreno se encuentra en condición de eriazo, invadido por terceros, el predio no cuenta con recurso hídrico superficial.

Que, mediante Informe N° 200-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 31 de agosto de 2020, e Informe N° 191-2021/GRP-490100 de fecha 16 de marzo de 2021, se concluye que la solicitud del administrado José Antonio Milla Vera debe declararse improcedente, puesto que su solicitud no cumple con el requisito que el área pretendida sea de libre disponibilidad, tal como establece el artículo 6°, numeral 6.2) de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 221-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI: "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente Administrativo N° 36444-2012, presentado por el administrado José Antonio Milla Vera, sobre adjudicación del predio eriazado en parcelas de pequeña agricultura de un área de 14.84 ha, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al administrado en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino Mz. G, lote 15 – II Etapa, distrito, provincia y departamento de Piura, y conforme al artículo 207° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional